



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2016-00549** adelantado en contra del doctor **MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.168.612.en su calidad de **FISCAL 15 SECCIONAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE VIDA DE CALI**, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“..Vencido el término de ley para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del asunto en referencia, con ocasión al escrito de queja presentado por la señora MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE, a efectos de determinar la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, como quiera que se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.168.612.en su calidad de FISCAL 15 SECCIONAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE VIDA DE CALI, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en haber dilatado, injustificadamente, el impulso y decisión que debía adoptar dentro de la causa penal 760016000193201180198 que por el delito de HOMICIDIO CULPOSO adelanta en contra de “conductor de UNIMETRO”, determinado según el dicho de la quejosa en no haber procedido con la calificación y/o presentación oportuna de la solicitud de audiencia de formulación de imputación“...están todas las pruebas, razones de conocimiento y manejo...se encuentran reunidos todos los argumentos que prueban el delito en que incurrió el denunciado y hasta la fecha no SE HA CALIFICADO EL HECHO, ni el delito A LA ESPERA DE SER ARCHIVADO POR LA INEFICACIA DEL FISCAL QUE LA ESPERA CORRESPONDIÓ POR REPARTO LA INVESTIGACIÓN.”, conllevando a que se configurara la extensión de la acción penal, por prescripción, actuaciones por las que se pudo trasgredir el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia. En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA:

*1.-Téngase como prueba la documental aportada.2.-Solicítense a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación se sirva certificar la calidad del doctor MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.168.612.en su calidad de FISCAL 15 SECCIONAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE VIDA DE CALI.3.-Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el doctor MANUEL IGNACIO HURTADO SOCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.168.612en su calidad de FISCAL 15 SECCIONAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE VIDA DE CALI, y que se encuentren vigentes a la fecha. 4.-Notifíquese esta decisión al doctor HURTADO SOCHA, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, y se le informará el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.5.-Se le hará saber que, si es su deseo, render versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.....***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO..**

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 23 DE FEBREO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2021-01073** adelantado en contra del señor **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94400275, en su calidad de **CONCILIADOR EN INSOLVENCIA –AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“..Analizado el material probatorio allegado a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a las copias que se ordenaron compulsar por la H. SALA CIVIL –FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en providencia aprobada en acta No. 115 del 13 de julio de 2021, dentro de la acción de tutela 76111221300120210012800, que la señora MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA promovió en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –V-, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94400275, en su calidad de CONCILIADOR EN INSOLVENCIA –AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de esclarecer su conducta, los motivos determinantes, las circunstancias en que se dio su actuación al haber proferido auto, el 9 de diciembre de 2020, admitiendo el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, propuesto por la señora MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA, aparentemente dándole efectos retroactivos a la solicitud de negociación



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

de deudas invocadas por ésta, a partir del 7 de diciembre de 2020, con lo que posiblemente pudo desconocer el mandato del artículo 545 del Código General del Proceso y con ello posiblemente trasgredir lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, en lo que concierne a los auxiliares de la justicia. En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA: 1.-Téngase como prueba la documental aportada. 2.-Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el señor FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94400275, en su calidad de CONCILIADOR EN INSOLVENCIA –AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y que se encuentren vigentes a la fecha. 3.-Solicítense al Centro de Conciliación y Arbitraje “ASOPROPAZ” se sirva certificar la calidad del señor FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94400275, en su calidad de CONCILIADOR EN INSOLVENCIA –AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

4.-Así mismo se remita copia de la decisión del 8 de marzo de 2021, por la cual se dispuso rechazar la solicitud de negociación de deudas, presentada por la señora MARÍA LILIANA MARÍN DE OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.051.908.5.-Notifíquese esta decisión al señor HERNÁNDEZ MEJÍA, remitiéndole copia de la queja y del auto de apertura de investigación disciplinaria, a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, informándole el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002. En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002. 6.-Se le hará saber que, si es su deseo, podrá render versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.....**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO..**

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 23 DE FEBREO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2021-01377** adelantado en contra de la doctora ANA MERCEDES PÉREZ, en su calidad de FISCAL 34 SECCIONAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“..Se avoca conocimiento de las presentes con ocasión a la queja presentada por el abogada ROSALBA JOJOA RICAURTE, en contra de la doctora ANA MERCEDES PÉREZ, en su calidad de FISCAL 34 SECCIONAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, por la supuesta omisión a las solicitudes elevadas por la quejosa encaminadas a que se prosiga con las diligencias ante los Jueces de Control de Garantías y se formule imputación en contra del señor DIEGO FERNANDO VELASCO. En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PRELIMINAR tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: 1.-Téngase como prueba la documental aportada. 2.-Solicitar al Centro de Servicios Judiciales de Cali se sirva certificar el estado de la causa penal 193201616160 que por los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO y FRAUDE PROCESAL se adelanta en contra del señor WILIE MARIN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.888.326. En caso de ser posible, se remita copia de la actuación. 3.-Solicítese a la funcionaria denunciada remita copia de las respuestas dadas a las solicitudes elevadas por la abogada ROSALBA JOJOA RICAURTE a las peticiones electrónicas remitidas los días 21 de junio y 10 de julio de 2021, para que obren como prueba dentro de la actuación en referencia. 4.-Notifíquese esta decisión a la doctora PÉREZ-, a través de la dirección electrónica que registre para tal fin, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de indagación preliminar, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación electrónica, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D. 5.-Se le hará saber a la doctora PEREZ que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO..

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 23 DE FEBREO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Secretario

DESFIJACION: Hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2016-01897** adelantado en contra del doctor JULIÁN RIVERA LOAIZA, en su calidad de JUEZ OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“..Cumplido el término de ley para adelantar la respectiva indagación preliminar en el asunto de marras, con ocasión a la queja presentada por el señor DIEGO FERNANDO FLOREZ GARCÍA, en el cual se indican hechos que al presunto autor de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor JULIÁN RIVERA LOAIZA, en su calidad de JUEZ OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, para la época de los hechos, con el fin de esclarecer su conducta, los motivos determinantes, de la supuesta falta disciplinaria consistente en haber desatendido los distintos escritos que remitió el interno FLOREZ GARACÍA, a efectos de que se iniciara incidente de desacato en contra del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ –COJAM-, por presunto incumplimiento de la acción de tutela en la que se ampararon sus derechos fundamentales a la salud, identificada con radicado 2014-00108, actuación con las que posiblemente pudo haberse trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia. En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.-Acredítese los antecedentes disciplinarios que registre el doctor JULIÁN RIVERA LOAIZA, en su calidad de JUEZ OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CAL y que se encuentren vigentes a la fecha. 3.-Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial sirva certificar la calidad del doctor JULIÁN RIVERA LOAIZA, como JUEZ OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CAL, para efectos de notificarle la presente decisión. 4.-Reitérese una vez los oficios No. 545 y 1067 del 02 y 30 de julio de 2020, respectivamente. 5.-Notifíquese la presente decisión al doctor RIVERA LOAIZA, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, informándole el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002. En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002. 6.-Se le hará saber que, si es su



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.....**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO..**

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 23 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2021-01139** adelantado en contra de la Dra. AMPARO BEDOYA RESTREPO, en su calidad de JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO, VALLE, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“..Analizado el material probatorio allegado para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria en contra de la Dra. AMPARO BEDOYA RESTREPO, en su calidad de JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO, VALLE, y la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BUGA, con ocasión a la Compulsa de Copias proveniente de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga MEDIANTE DECISION aprobada en Acta No.274 del 15 de julio de 2021, a efecto de que se investigue la presunta falta disciplinaria en que pudo haber incurrido el mencionado Juzgado, que conoció de la investigación penal, bajo radicado 761476000170201401507, siendo procesado José Antonio Jaramillo Caranton, por el delito de lesiones personales culposas, que conllevó a la prescripción de la acción penal., Considera este Despacho que en la misma se indica la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir posibles faltas disciplinarias, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único -Ley 734 de 2002, se ordena: ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra de la Dra. AMPARO BEDOYA RESTREPO, en su calidad de JUEZASEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO, VALLE. con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que se cometió la presunta falta disciplinaria, dentro de la investigación penal, bajo radicado 761476000170201401507, siendo procesado José Antonio Jaramillo Caranton, por el delito de lesiones personales culposas, que conllevó a la prescripción de la acción penal. Ahora bien, son deberes de los funcionarios judiciales los contemplados en la ley estatutaria de la Administración de Justicia y en principio los Constitucionales, por ello debe lograrse el cumplimiento de estos, lo que encuentra esta magistratura presuntamente transgredidos por la aquí disciplinable; puesto que los asuntos sometidos a su consideración deben ser resueltos conforme a la Ley, la Constitución., En consecuencia y para estos fines, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: 1. Acreditar la calidad de juez del disciplinado. 2. Téngase como prueba la documental aportada 3. Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la doctora AMPARO BEDOYA RESTREPO, en su condición de JUEZA SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO, VALLE, y que se encuentren vigentes a la fecha. 4. Solicitar a la Oficina de Recurso Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por la funcionaria doctora AMPARO BEDOYA RESTREPO, en su condición de JUEZA SEGUNDA PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CARTAGO, VALLE, como también su hoja de vida. 5. NOTIFÍQUESE a la disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002. Así mismo le informo que puede rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntandolas pruebas que pretenda hacer valer. Para lo cual se enviará copia escaneada del presente proceso disciplinario, 2021-01139, a efecto de ejercer su derecho de defensa y contradicción.....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.***



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 22 DE FEBREO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESEFIJACION: Hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,
HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2021-01303** adelantado en contra de la señora RUBIELA ORTIZ ZAMORA, en su condición de JUEZA DE PAZ DE PRADERA, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“..Sea voca conocimiento de las presentes con ocasión a la queja presentada por el señor KENNY CAMPO, en contra de la señora RUBIELA ORTIZ ZAMORA, en su condición de JUEZA DE PAZ DE PRADERA –V-, con ocasión a la supuesta actuación irregular con el quejoso, a quien le efectúa citaciones y realiza el cobro de obligaciones, sin tener competencia para ello, ni haber entregado el quejoso consentimiento para someterse a la jurisdicción de paz. En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PRELIMINAR tendiente a esclarecer su conducta y verificar síla misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto sedispone: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicitar a la Jueza de Paz de Pradera –V-, señora RUBIELA ORTIZ ZAMORA, se sirva remitir copia de las actuaciones adelantadas para dirimir el conflicto suscitado entre los señores MARTHA GLADYS BENITES y ESTANISLAO NUÑEZ, con el señor KENNY CAMPO, para que obren como prueba dentro del presente asunto. 3.- Igualmente requerir al quejoso para que remita las copias que obren en su poder de la actuación adelantada por la señora Jueza de Paz de Pradera –V-, RUBIELA ORTIZ ZAMORA, como las citaciones que le ha efectuado para que comparezca a su despacho e informe



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

*si ha consentido u otorgado su voluntad para someterse a la jurisdicción de paz. En caso afirmativo en qué fecha y que diligencias se han adelantado. 4.-Notifíquese esta decisión a la Jueza de Paz de Pradera –V-, a través de la dirección electrónica que registre para tal fin, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de indagación preliminar, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación electrónica, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.5.-Se le hará saber a la señora ORTIZ ZAMORA que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.....**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO..***

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 22 DE FEBREO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 25 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2021-00319** adelantado en contra del doctor **HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA, en su condición de JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE-**, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) Analizado el material probatorio remitido a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a las copias compulsadas en auto No. 473 del 4 de agosto de 2020, dentro de la actuación disciplinaria 760011102000201900912, a cargo del Despacho 01 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor HENRY RAFAEL MOJICA UTRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.756.579 de Soledad en su condición de JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en haber omitido el deber legal de rendir oportunamente el reporte estadístico del despacho a su cargo, en el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2013 y hasta el 2 de abril de 2019, inclusive, conducta con la que posiblemente pudo haber trasgredido los deberes y prohibiciones consagrado en el Estatuto Deontológico de la administración de justicia. En consecuencia, previo a adoptar una decisión dentro del asunto de la referencia, se ORDENA: 1.-Téngase como prueba la documental aportada.2.-Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el doctor MOJICA UTRÍA en su condición de JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA y que se encuentren vigentes a la fecha. 3.-Solicítense a la Oficina de Recursos y Talento Humano Seccional Valle del Cauca se sirva certificar la calidad del doctor HENRY RAFAEL MOJICA UTRÍA en su condición de JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, para que obre como prueba dentro del presente asunto. 4.-Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca se sirva certificar si ha realizado requerimientos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura para que reporte y se ponga al día con la información estadísticas del despacho. En caso afirmativo, se remita copia de dichos requerimientos.5.-Solicitar al Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura se sirva certificar las razones de hecho por las que el despacho judicial no ha reportado la estadística desde el año 2013 y a 2019, inclusive, allegando los soportes del caso. 6.- Alléguese la constancia y reporte del sistema de consulta disciplinaria de estadística del aplicativo “SIERJU-B.1” Diligenciamiento” de la Rama Judicial.7.-Notifíquese esta decisión al inculpado a través de la dirección electrónica que registre, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria, informándosele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002. 8.-En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 23 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2021-00303 adelantado en contra del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI- VALLE**, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias compulsadas por Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en contra del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, a efectos de establecer las presuntas irregularidades y falta disciplinaria en que incurrió al momento de dar trámite y verificar la orden de traslado a prisión domiciliaria del señor JOSE LUIS LOPEZ; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PRELIMINAR tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: 1.-Téngase como prueba la documental aportada. 2.-Solicitar al Juzgado 04 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, remita copia del expediente al interior del cual se vigila la condena impuesta al señor JOSÉ LUIS LOPEZ, radicado 760016000193200920664, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto. 3.-Notifíquese esta decisión al titular del despacho judicial, a través de la dirección electrónica institucional que registre para tal fin, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de indagación preliminar, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación electrónica, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 23 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2020-00785** adelantado en contra de la **AUXILIAR DE LA JUSTICIA –SECUESTRE-, GLORIA PATRICIA GAVIRIA**, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias compulsadas por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL ORAL DE BUENAVENTURA, en contra de la AUXILIAR DE LA JUSTICIA –SECUESTRE-, GLORIA PATRICIA GAVIRIA, en razón a la gestión que debía cumplir dentro de la actuación ejecutiva 2005-00020, donde al parecer se extravió el automotor que le fue dado en custodia; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PRELIMINAR tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: 1.-Téngase como prueba la documental aportada. 2.-Solicítese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura se sirva remitir copia digitalizada de la actuación ejecutiva 2005-00020 y del declarativo de responsabilidad 2017-00044, para que obren como prueba dentro del presente asunto. 3.-Solicítese a la Fiscalía General de la nación –Seccional Antioquia, se sirva remitir copia de la denuncia penal formulada por la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.027.496, por HURTO DE VEHÍCULO dado en custodia a secuestre, radicada el 19-01-2018, con No. 20180370040972. 4.-Notifíquese a la disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de indagación preliminar, a través de la dirección electrónica que registre para tal fin, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.5.-Así mismo se enterará que podrá rendir por escrito ampliación a su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo...NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 23 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,
HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2020-00623 adelantado en contra la señora **MARIA CRISTINA VILLOTA MONTERO**, en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 01 DE CALI**, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Analizado el material probatorio allegado para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria en contra de la señora MARIA CRISTINA VILLOTA MONTERO, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 01 DE CALI, con ocasión a la queja presentada por la señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ, por presuntas irregularidades en el trámite del conflicto suscitado entre la señora Soraida Grande Sánchez y sus Hermanos Grande Sánchez, respecto de la división de un predio, cuya área es de 15 hectáreas, 3600 mts2, en el cual la señora Juez de Paz profirió sentencia, sin tener competencia para ello, por tal motivo solicita se anule la sentencia. Este despacho considera que existen conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, con fundamento en la queja presentada por la señora SORAIDA GRANDE SANCHEZ, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) se ordena: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora MARIA CRISTINA VILLOTA MONTERO, en su condición de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 01 DE CALI, con el fin de establecer si, con ocasión al trámite que le imprimió al conflicto suscitado entre la señora Soraida Grande Sánchez y sus Hermanos Grande Sánchez, culminando con sentencia, en un asunto que posiblemente en razón a la cuantía superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la supera, actuación con la que pudo haber desatendido lo dispuesto en los artículo 9 y 34 de la Ley 497 de 1999 para cuyos fines se dispone: Acreditar la calidad de juez de la disciplinada. Téngase como prueba la documental aportada A través de la Secretaría de la Sala se allegaran los antecedentes disciplinarios de la señora MARIA CRISTINA VILLOTA MONTERO, en su condición de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 01 DE CALI, de la Procuraduría General de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura. NOTIFÍQUESE personalmente a la disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 23 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO :
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2020-00577** adelantado en contra del doctor **CESAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO**, en su calidad de **JUEZ VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL DE CALI**, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) Estima este despacho necesario entrar a decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a las copias que se ordenaron compulsar por la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Santiago de Cali, como quiera que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor CESAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.1655775 de Cali. En su condición de JUEZ VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en haber tramitado la acción constitucional identificada con radicado 2017-00020 que los señores ALONSO UBIRE DIAZ PANTOJA y DIEGO FERNANDO SARRIA RIVERA presentaron en contra del INPEC Y OTROS, sin habersele asignado su conocimiento por reparto, ni estar en turno de disponibilidad para recepción de tutelas, en los términos del Acuerdo CSJVA188 del 14 de diciembre de 2016, y el posible uso de sellos falsos, con lo que posiblemente pudo haber trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia. En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.-Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el doctor BLANDÓN JARAMILLO, en su condición de JUEZ 25 PENAL MUNICIPAL DE CALI-V, y que se encuentren vigentes a la fecha. 3.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se sirva certificar la calidad del doctor CESAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO, como Juez 25 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali. 4.-Reitérese el oficio del 26 de abril hogaño, dirigido al Centro de Servicios Judiciales.5.-Notifíquese al disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 23 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,
HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2021-00845** adelantado en contra de los **EMPLEADOS DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUENAVENTURA- NIDIA ESPERANZA ORDOÑEZ AUPAZ-CITADORA**, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tuluá, mediante interlocutorio del 12 de mayo de 2021, en contra de los EMPLEADOS DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUENAVENTURA, ante el posible retardo en el reparto y envío al despacho competente, para que conociera del recurso de apelación impetrado en contra de la decisión que negó la libertad por vencimiento de los términos a favor de los señores JHON EDER VILLA BOLIVAR Y JUAND DAVID HOYOS BEDOYA; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PRELIMINAR tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: 1.-Téngase como prueba la documental aportada. 2.-Solicitar al Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura remita copia digitalizada de la actuación penal radicada 11001600000201903218 que por el delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y OTROS se adelanta en contra de los señores JHON EDER VILLA BOLIVAR y JUAN DAVID HOYOS BEDOYA, concretamente en lo referente a la solicitud de libertad por vencimiento de términos y todo el trámite que se le dio a la misma tanto en primera como en la segunda instancia. 3.-Escuchar en declaración, bajo la gravedad del juramento al Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura, para lo cual se señala el VIERNES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.), diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS. 4.-Procedase a la notificación por edicto de esta decisión, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: El Magistrado (firmado Electrónicamente) LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 23 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 28 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDÓNEZ ORDÓNEZ
Secretario



República de Colombia
Rama del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca